



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR**

Proceso: Restitución de inmueble arrendado No. 13-836-40-89-002-2023-00134-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentado por MARÍA ROSA RAMÍREZ OLMOS Y OTROS contra GARCÍA ZEA Y CIA S. EN C., informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de decretar medidas cautelares y corregir providencia. Provea.

Turbaco (Bol), 5 de diciembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que el apoderado demandante, mediante escrito de fecha 4 de julio de 2023, solicitó le se decreten las medidas cautelares sobre el inmueble “bodega #5” propiedad de los demandados, la cuál le fue negada en auto admisorio, a tendiendo a la potestad de limitar los embargo que tiene el juez.

Alega el apoderado, que los perjuicios que se solicitan en la demanda y que eventualmente puedan ser probados, podrían superar la cuantía de \$57'000.000 que el despacho señaló como límite de la cuantía, lo que hace procedente esta medida de embargo. También pone de presente que para tales fines, el demandante está dispuesto al pago de una caución para los eventuales perjuicios al materializar las medidas, sobre lo que no hubo pronunciamiento.

No obstante, no obra en el plenario evidencia de que el bien inmueble cuyo embargo pretende sea propiedad de la sociedad demandada, por tratarse de un bien sujeto a registro lo que hace aún más inviable el decreto de dicha medida. Así las cosas, no le queda más remedio a esta servidora que negar la medida de embargo de la “Bodega #5” solicitada por la demandante.

Así las cosas, se procede a estudiar la solicitud y se observa que, primeramente, con ellas no se aporta el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, que permita a la suscrita establecer que, en efecto, el inmueble cuyo embargo se pretende, pertenece al demandado, Aunado a ello, el demandante cuenta con medidas cautelares sobre productos financieros del demandado y sobre los salarios del demandado, por lo que, atendiendo a la cuantía de lo adeudado, pudieran resultar excesivas.

Respecto a la solicitud de corrección del numeral sexto del auto de fecha 8 de junio de 2023, atendiendo a que le asiste razón, se ordenará la corrección en que por error involuntario incurrió el despacho, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la medida cautelar solicitada sobre bien inmueble, denominado “Bodega #5” solicitada por la parte demandante, de conformidad con las razones antes descritas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Restitución de inmueble arrendado No. 13-836-40-89-002-2023-00134-00.

SEGUNDO: CORRÍJASE el numeral sexto del auto de fecha 8 de junio de 2023 en cuanto al nombre del apoderado demandante, así:

“SEXTO: TÉNGASE al Dr. WILLIAM CARABALLO CASSAB, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades y en los términos conferidos en el poder allegado.”

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74dfbc735fe001d004785344c4c404a66c3e00b3599058c653ebb493b15cc39**

Documento generado en 05/12/2023 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>